

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Marcela Duque Bedoya (Doc.02). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc.03). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 27 de abril de 2023

MBnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés

Demanda	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BBVA Colombia
Demandado	Jhonny Alberto Escalante
Radicado	05001 40 03 028 2023 00652 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BBVA COLOMBIA**, en contra del señor **JHONNY ALBERTO ESCALANTE**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Allegará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2) Anexará certificado de existencia y representación legal de la sociedad LITIGIO VIRTUAL-JUDICIALES S.A.S. donde figure la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA como profesional inscrita, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 inciso 2° del C.G.P.

3) La cláusula i) de la carta de instrucciones del pagaré firmado con espacios en blanco indica que:

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas, más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento de la obligación del pagaré.

Teniendo en cuenta lo anterior precisará que conceptos contiene el rubro de \$62.398.570, cuantos créditos u obligaciones fueron unificados allí. En caso de que sean varios, discriminará sus valores, incluso explicará si fueron incorporados honorarios de abogado o gastos de cobranza. En caso de contener primas de seguros arrimará título ejecutivo respecto de la cancelación de este, con la certificación respectiva que tales dineros fueron asumidos por la entidad acreedora.

Lo anterior, a fin de tener certeza en cuanto al estado de la obligación, y de esta manera garantizar el derecho de defensa de la parte demandada.

4) Dependiendo la aclaración que se realice en cumplimiento de la exigencia anterior, replanteará hechos y pretensiones de la demanda.

5) Precisaré la tasa a la cual fueron liquidados los intereses de plazo que se pretenden ejecutar por \$663.124, causados entre el 4 de diciembre de 2022 al 3 de enero de 2023.

6) Corregirá el hecho primero, respecto del valor por capital que allí se enuncia.

7) Indicará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9367b25d31f60e58ff1e429169106c79fe5594652347142e5e0e829013de49a8**

Documento generado en 02/05/2023 06:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>